

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GÉNERO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial de Equidad y Género del H. Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género* en la UNAM, publicados en *Gaceta UNAM* el 07 de marzo de 2013.

Que el Rector de la UNAM, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, expidió el *Acuerdo por el que se Establecen las Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la UNAM*, publicado en *Gaceta UNAM* el 29 de agosto de 2016.

Que el 1° de septiembre de 2016, fue publicado en *Gaceta UNAM* el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*, y en marzo de 2019 la Oficina de la Abogacía General de esta Universidad editó la segunda versión de dicho Protocolo.

Que el H. Consejo Técnico, mediante acuerdo 17470 tomado en la Tricentésima Quincuagésima Segunda sesión ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2018, aprobó la creación del Comité de Género de la FES Aragón.

En razón de lo anterior, el H. Consejo Técnico de la FES Aragón ha tenido a bien expedir los siguientes Lineamientos que regirán para la integración y el funcionamiento del Comité de Género de esta Facultad.

CAPÍTULO I OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1° Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del **Comité de Género de la FES Aragón**, en adelante “el Comité”, **encargado de diseñar y ejecutar programas, proyectos y acciones de carácter estructural para prevenir y erradicar la violencia de género que se llegue a dar al interior de la Facultad, así como promover el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género.**

Artículo 2° Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acompañamiento:** Actividad que lleva a cabo la instancia facultada por el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM para efectos de la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, en caso de que la persona que presenta la queja decida hacerlo.
- II. Acoso sexual:** Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales en ella.
- III. Acoso laboral y/o académico:** Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- IV. Agresor o Agresora:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra algún integrante de la comunidad universitaria.
- V. Autoridades universitarias:** La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los directores de las facultades, escuelas e institutos, los consejos técnicos de facultades y escuelas, así como los de la investigación científica y de humanidades.
- VI. Comunidad universitaria:** Autoridades, funcionarios, investigadores, técnicos académicos, profesores, alumnos, estudiantes, personal administrativo y egresados de la UNAM.
- VII. Denuncia:** Dar a conocer a la autoridad competente los hechos de violencia de género que pudieran ser constitutivos de un delito.
- VIII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- IX. Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación y/o preferencia sexual, y asociada con el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- X. Equidad de género:** Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer u otras minorías.
- XI. FES Aragón:** Facultad de Estudios Superiores Aragón.
- XII. Género:** Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- XIII. Hostigamiento sexual:** Modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XIV. Igualdad de género:** Situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.
- XV. Legislación Universitaria:** Todo ordenamiento de carácter general que regula la organización y funcionamiento de la UNAM emitidos por el Consejo Universitario.
- XVI. Persona orientadora.** Integrante de la comunidad de la FES Aragón, que colabora en las estrategias y acciones para prevenir, combatir y erradicar la violencia de género.

- XVII. Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que tiende a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XVIII. Queja:** Manifestación a través de la cual los integrantes de la comunidad universitaria o público en general hacen del conocimiento de las instancias universitarias una falta relativa a acoso sexual o laboral, así como hostigamiento, violencia de género o discriminación.
- XIX. Sensibilización:** Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura y que pueden ser modificables.
- XX. Sexismo:** Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los géneros, en cuanto a roles, comportamiento y actitudes.
- XXI. Transversalización:** Proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles de manera que los hombres y las mujeres puedan beneficiarse con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.
- XXII. UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.
- XXIII. Víctima:** Integrante de la comunidad universitaria a quien se le inflige cualquier tipo de violencia basada en su género o sexo u orientación y/o preferencia sexual, en instalaciones universitarias y/o con motivos de actividades académicas en las que intervengan integrantes de la comunidad universitaria.

XXIV. Violencia de género: Cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad universitaria, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte ya sea que se cometa en instalaciones universitarias y/o con motivos de actividades académicas en las que intervengan integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, DE LAS SESIONES Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3°. El Comité estará integrado en su mayoría por mujeres de la comunidad de la FES Aragón. Al efecto, se podrá suplir la participación de un hombre por una mujer, de acuerdo con la siguiente conformación:

- I. El Director o Directora de la Facultad, quien presidirá el Comité;
- II. Una Secretaria o Secretario, designados por el Presidente del Comité;
- III. Cuatro Consejeras y/o Consejeros Técnicos invitados por el Presidente del Comité, que tengan preferentemente la representación de la planta docente, de las técnicas y técnicos académicos, así como de las y los alumnos de la Facultad;
- IV. Las o los titulares o responsables de la Secretaría Administrativa, de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo, de la Unidad de Planeación y de la Unidad de Extensión Universitaria;
- V. Las o los titulares o responsables de las Divisiones de Humanidades y Artes, de Ciencias Sociales, de Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías, de Universidad Abierta, Continua y a Distancia, de Estudios de Posgrado e Investigación;
- VI. Las o los titulares o responsables de la Oficina Jurídica, del Departamento de Servicios a la Comunidad, del Departamento de Prevención y Seguridad Universitaria, del Departamento de Comunicación Social y del Departamento de Servicios Escolares; y

VII. Una o un representante de los trabajadores administrativos de base y de confianza.

VIII. La persona orientadora para casos de violencia de género.

Artículo 4° El Comité podrá funcionar en pleno o en subcomités, según lo determine el propio pleno, para atender los asuntos de su competencia.

Los subcomités se organizarán y funcionarán conforme a las reglas previstas en estos Lineamientos, para el Comité.

Artículo 5° Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias; deberán efectuarse en las instalaciones de la Facultad, excepto cuando por motivos extraordinarios deba sesionar en una sede alterna.

Artículo 6° Las sesiones ordinarias serán celebradas bimestralmente, conforme al calendario que apruebe el pleno del Comité; las extraordinarias se podrán llevar a cabo en cualquier momento, para tratar asuntos de carácter urgente o extraordinario.

Artículo 7° El Comité en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; excepto cuando, transcurridos diez minutos de la hora fijada para la sesión, no se reúna dicho quórum, en cuyo caso se llevará a cabo con el número de los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 8° El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión de que se trate.

Las resoluciones del Comité se harán del conocimiento de las instancias correspondientes que deban intervenir, conforme a la normatividad aplicable en la materia, para la atención de los casos de violencia de género.

Artículo 9° En cada sesión se levantará un acta por la Secretaria o el Secretario, la cual será firmada por los asistentes y contendrá los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 10° Todo asunto sometido a la consideración del Comité, deberá enviarse a la Secretaría o el Secretario del mismo, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión. De no haberse recibido con la anticipación señalada, el asunto se enlistará en el orden del día de la reunión subsecuente.

Artículo 11° Los asuntos que reciba el Comité y no sean de su competencia, deberá remitirlos a las instancias correspondientes para su debida atención, previo acuerdo del Comité.

Artículo 12° El Comité será renovado periódicamente, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cada año serán sustituidos, al menos, dos consejeras y/o consejeros técnicos, procurando que exista la representatividad prevista en el artículo 3°, fracción III, de los presentes Lineamientos.
- b) Cuando las o los titulares o responsables de las áreas administrativas que forman parte del pleno, así como la persona orientadora, sean sustituidos total o parcialmente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 13° El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Diseñar, aprobar, implementar y promover programas que fomenten la equidad de género, a través de actividades educativas y de capacitación relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en la Facultad.
- b) Diseñar y promover de forma permanente, campañas de difusión y programas de sensibilización que propicien la eliminación de los casos de violencia de género;
- c) Promover la difusión, entre la comunidad de la FES Aragón, de los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género* en la UNAM, del *Acuerdo por el que se Establecen las Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de*

Género en la UNAM, así como el *Protocolo para la Atención de los Casos de Violencia de Género*, vigente en la UNAM;

- d) Coadyuvar en la difusión, entre la comunidad universitaria, de los procedimientos para la atención de los casos de violencia de género que se lleguen a dar dentro de la Facultad;
- e) Coadyuvar en las estrategias de prevención y erradicación de la violencia de género, implementadas por la UNAM.
- f) **Informar periódicamente de sus** actividades al H. Consejo Técnico de la Facultad.
- g) **Implementar acciones y estrategias**
- h) para fomentar la cultura de la denuncia, de conformidad con los Procedimientos de queja establecidos en *el Protocolo para la Atención de los Casos de Violencia de Género*;
- i) Dar seguimiento a los casos de violencia de género que se originen dentro de la Facultad y/o con motivos de actividades académicas en las que intervengan integrantes de la comunidad universitaria, con la finalidad de coadyuvar en la atención de los mismos;
- j) Solicitar a la persona orientadora la información que sea necesaria para la instrumentación de las acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de los casos de violencia de género que se den en la Facultad;
y
- k) Las demás que le competan conforme a la legislación universitaria y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14° Son facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y fungir como representante del mismo;
- II. Designar a quien ocupe el cargo de Secretaria o Secretario del Comité;

- III. Someter a la aprobación del pleno el calendario anual de sesiones del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones del Comité y formalizar el orden del día;
- V. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Proponer la integración de subcomités que coadyuven en el cumplimiento de las funciones del Comité, así como para la atención de casos específicos a juicio del pleno;
- VII. Proponer la implementación de acciones que promuevan la equidad de género, así como para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en la Facultad y someterlas al pleno del Comité;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de casos de violencia de género que ocurran dentro de la Facultad; y
- IX. Las demás que le competan conforme a la legislación universitaria y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15° Son facultades y obligaciones de la Secretaria o Secretario del Comité:

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité y hacer del conocimiento de la Presidenta o Presidente los asuntos sometidos a consideración del propio Comité;
- II. Formalizar las convocatorias para las sesiones del Comité, así como el orden del día, previo acuerdo con la Presidenta o el Presidente;
- III. Constatar que exista *quorum* para celebrar las sesiones del Comité, conforme a lo previsto en los presentes lineamientos;
- IV. Instrumentar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del Comité;

- V. Formalizar los acuerdos tomados por el Comité y encargarse de su notificación a los interesados y/o instancias relacionadas con los mismos;
- VI. Organizar y resguardar el archivo del Comité;
- VII. Presidir las sesiones del Comité, en ausencia de la Presidenta o del Presidente;
- VIII. Preparar el informe de actividades que será sometido a la consideración del H. Consejo Técnico de la FES Aragón; y
- IX. Las demás que le competan conforme a la legislación universitaria y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16° Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir y participar con voz y voto en todas las sesiones convocadas;
- II. Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión que corresponda, con la anticipación establecida en los presentes Lineamientos;
- III. Integrar los subcomités que determine el pleno, a petición de la Presidenta o del Presidente;
- IV. Suscribir el acta correspondiente de cada sesión, así como los demás documentos en que deba constar su firma;
- V. Las demás que les confieran los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 17° En todos los procedimientos que se implementen para la atención y seguimiento de casos de violencia de género, los miembros del Comité deberán observar y cumplir con los principios de debida diligencia, confidencialidad, información adecuada y accesibilidad, previstos en el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género*, vigente en la UNAM.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA ORIENTADORA

Artículo 18° Existirá, al menos, una persona orientadora para la comunidad de la FES Aragón, que coadyuvará con el Comité en el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 19° La persona orientadora debe ser integrante de la comunidad de la FES Aragón; colaborará voluntariamente, de manera honorífica, en la estrategia para la atención de los casos de violencia de género, conforme a las atribuciones que le confiere el Protocolo aplicable en la materia.

Dicha persona deberá contar con la capacitación y la sensibilidad necesarias para la atención de los casos de violencia de género.

Artículo 20° La persona orientadora será designada por la Oficina de la Abogacía General, mediante el proceso de selección previsto en el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*.

Artículo 21° Son obligaciones de la persona orientadora:

- I. Asistir y participar en los cursos de capacitación, impartidos por la Oficina de la Abogacía General, en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia de género, así como de legislación y procedimientos aplicables en la Universidad por casos de violencia de género; y
- II. Registrar y reportar al Comité, sobre las orientaciones que proporcione por casos de violencia de género; y
- III. Asistir a las sesiones del Comité, que sean convocadas.

Artículo 22° Son funciones de las personas orientadoras:

- I. Guiar e informar a los miembros de la comunidad universitaria de la FES Aragón que lo requieran, para determinar si se encuentran en una situación de violencia de género; orientarlos para que puedan acudir a las instancias competentes a presentar su queja y/o denuncia, así como para que se les proporcione atención psicológica, en su caso; y
- II. Proporcionar información a la comunidad universitaria de la FES Aragón sobre qué es el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de*

Género en la UNAM, así como los procedimientos que contempla y las instancias a donde se pueda acudir para presentar una queja por violencia de género.

CAPÍTULO V DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 23° Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el H. Consejo Técnico, a solicitud del Comité de Género.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 24° Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón, con el apoyo de la Oficina Jurídica de la Facultad y demás instancias dependientes de la Oficina de la Abogacía General de esta Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón.